SOLICITUD DE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL

(NIVEL LOCAL-Alcaldía Local de Fontibón)

Fecha de Solicitud: 09/07/2026	**Área de Origen:** Area de gestión del desarrollo local

I. RESUMEN CONTRACTUAL

Número Contrato: FDLF-CIN-524-2025	**Fecha de Suscripción**: 10/12/2025	**Tipo de Contrato:** interventoría
Plazo Inicial: (6) meses	**Fecha de Inicio:** 21/01/2026	**Fecha de Terminación Inicial:** 20/07/2026

Objeto: REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA, AMBIENTAL, SOCIAL Y DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO AL CONTRATO DE OBRA PUBLICA RESULTANTE DEL PROCESO DE LICITACION PUBLICA CUYO OBJETO ES: EJECUTAR LAS ACTIVIDADES Y OBRAS NECESARIAS PARA LA CONSERVACIÓN DE LA MALLA VIAL Y EL ESPACIO PÚBLICO EN LA LOCALIDAD DE FONTIBÓN, A PRECIOS UNITARIOS Y A MONTO AGOTABLE, EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.

Contratista: CONSORCIO FONTIBON 2025

Interventor/ Supervisor: FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE FONTIBÓN		**Valor Inicial: $** 750.000.000
Número del proceso SECOP I o II: FDLF-CMA-001-2025	**Fecha de publicación del proceso en SECOP I o II:** 04/07/25	**Link del proceso en el SECOP I o II:** https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractDetailView/Index?UniqueIdentifier=CO1.PCCNTR.8529529&AwardContractDetailId=6697190&IsFromMarketplace=False&IsFromContractNotice=True&isModal=true&asPopupView=true#GenericContractInformation

II. INFORMACIÓN DE LA MODIFICACIÓN SOLICITADA

MODIFICACIÓN No. 4

Adición Valor	Prórroga Tiempo	Modificación o aclaración otras cláusulas
N.A	**Tiempo**: N.A.	1. Modificación de la Clausula 8. FORMA DE PAGO de la minuta del contrato
	Fecha Terminación Final: 20/07/2026	

III. INFORMACIÓN DE MODIFICACIONES ANTERIORES		
MODIFICACIÓN No. 1		
Adición Valor	**Prórroga Tiempo**	**Modificación o aclaración otras cláusulas**
N.A.	Tiempo: N.A. Fecha Terminación Final: 20/07/2026	De la plataforma SECOP II por error genero la fecha final del contrato señalada dentro del proceso precontractual y no estableció el cambio al generar el inicio al mismo. Dado que, el inicio se efectuó el 21 de enero del presente año y dado la saturación de la plataforma en el mes de enero realizo este error. Por lo cual, se realiza modificación de la fecha final del presente contrato.
MODIFICACIÓN No. 2		
Adición Valor	**Prórroga Tiempo**	**Modificación o aclaración otras cláusulas**
N.A.	Tiempo: N.A. Fecha Terminación Final: 20/07/2026 Fecha Terminación Final: 20/07/2026	1. Aclaración de segmentos viales ubicados en la Calle 23 entre Transversal 73 A y Carrera 74 B; y la Carrera 112 entre Calle 18 y Calle 17 D
MODIFICACIÓN No. 3		
Adición Valor	**Prórroga Tiempo**	**Modificación o aclaración otras cláusulas**
N.A.	Tiempo: N.A. Fecha Terminación Final: 20/07/2026	1. Aclaración de la Clausula 10. OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL INTERVENTOR de la minuta del contrato, de acuerdo con el numeral 9.5 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS

ESTADO FINANCIERO DEL CONTRATO:

Valor del Contrato:	**$ 750.000.000**
Valor ejecutado:	**$ 200.692.500**
Valor Pagado:	**$ 200.692.500**
Valor a Adicionar:	**$ 0**
Valor total (incluyendo la adición solicitada):	**$ 750.000.000**

CONVENIENCIA Y JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN:

A continuación, se presentan los argumentos administrativos y jurídico que sustentan esta solicitud de modificación contractual:

MODIFICACION DE LA CLAUSULA 8. FORMA DEL PAGO DEL CONTRATO FDLF-CIN-524-2025

El contratista de interventoría CONSORCIO FONTIBON 2025 cargo del contrato FDLF-CIN-524-2025, solicitó la modificación de la Cláusula 8. Forma del pago del contrato FDLF-CIN-524-2025 mediante las comunicaciones C-FONTIBON25-117 (Rad. FDLF No. 20265910087892) del día veinticinco (25) de junio de 2026 y C-FONTIBON25-136 (Rad. FDLF No. 20265910096182) del día ocho (8) de julio de 2026, bajo las siguientes consideraciones administrativas y jurídicas:

"(…) I. Antecedentes contractuales

El contrato de interventoría fue suscrito para ejercer el seguimiento, control y verificación integral del contrato de obra pública objeto de vigilancia, comprendiendo actividades técnicas, administrativas, financieras, jurídicas, ambientales, sociales y de seguridad y salud en el trabajo.

Actualmente, la Cláusula 8 – Forma de Pago establece una estructura en la cual un porcentaje significativo del valor contractual se encuentra condicionado al "avance registrado en la obra". Esta condición genera una dependencia directa del pago de la interventoría respecto de hechos atribuibles al contratista de obra o al comportamiento del contrato vigilado, pese a que la interventoría ejecuta obligaciones propias, autónomas, permanentes y verificables durante el plazo contractual.

La forma de pago establecida en la minuta del contrato de interventoría 524-2025en su clausula 8, se estipulo de la siguiente manera:

No	% DEL VALOR TOTAL	NUMERO DE PAGOS	REQUISITOS
1.	40 %	Pagos mensuales (x meses) mes vencido	• Cumplimiento programación de actividades • Aprobación informe mensual
2.	50 %	Pagos mensuales (x meses) mes vencido	• Contra avance registrado en la obra
3.	10 %	Un pago (10 %)	• Suscripción acta de liquidación contrato de obra • Suscripción acta de liquidación del contrato de interventoría

El interventor deberá tener en cuenta que el valor propuesto debe contemplar los gastos y descuentos que se generan para la suscripción, legalización, ejecución y liquidación del contrato, así como los efectuados en cada pago, el IVA y demás impuestos a que haya lugar.
Los pagos se harán previa presentación y revisión de los siguientes documentos:

1. *Informe de actividades (si aplica) debidamente firmado por el supervisor de contrato, el apoyo a la supervisión (si aplica) y el contratista*
2. *Certificado de cumplimiento o acta de recibo a satisfacción expedido por el supervisor del contrato.*
3. *Acta de ingreso de los bienes al almacén (cuando aplique)*
4. *Factura en las condiciones establecidas en la normatividad vigente. (cuando aplique)*
5. *Copia de la planilla de pago de los aportes al régimen de seguridad social, para el periodo cobrado, en proporción al valor mensual del contrato, cuando se trate de personas naturales*

6. *Certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal (cuando aplique), que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complemente, cuando se trate de personas jurídicas.*

Durante la ejecución del contrato de interventoría se evidenció que la estructura de pagos inicialmente pactada no corresponde con la dinámica real de ejecución de las actividades contratadas, generando una carga financiera significativa para el contratista que compromete la adecuada prestación del servicio.

La interventoría constituye una actividad de ejecución permanente que exige la disponibilidad continua de personal profesional, técnico y administrativo, así como la asunción de costos operativos fijos desde el inicio y durante toda la vigencia contractual. Sin embargo, el esquema de pagos previsto condiciona el reconocimiento económico a hitos o avances que no guardan una relación proporcional con la oportunidad en que efectivamente se causan dichos costos.

En ese sentido, la forma de pago actualmente pactada puede generar una afectación económica y operativa para la interventoría cuando, aun habiendo cumplido sus obligaciones contractuales, el avance físico o financiero de la obra no se materialice por causas no imputables al interventor. (…)"

"(…) II. Fundamentos jurídicos y técnicos de la solicitud

La interventoría, conforme al artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, constituye un mecanismo de seguimiento y control que, además del componente técnico, puede comprender actividades administrativas, financieras, contables, jurídicas y demás componentes asociados al contrato vigilado. En consecuencia, su ejecución no se reduce al avance físico de la obra, sino que comprende actividades permanentes de revisión, control, requerimiento, verificación documental, emisión de conceptos, asistencia a comités, seguimiento a obligaciones contractuales, revisión de informes, acompañamiento en campo y elaboración de productos propios de la interventoría.

Así mismo, el contrato de interventoría conserva autonomía jurídica y funcional frente al contrato vigilado. Aunque su objeto se relaciona directamente con el contrato de obra, el cumplimiento o incumplimiento del contratista de obra no puede trasladarse automáticamente al interventor, ni convertirse en una condición que impida el reconocimiento de las actividades efectivamente ejecutadas por la interventoría.

En este mismo sentido, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, en la actualización de los Documentos Tipo de interventoría de obra pública de infraestructura de transporte, indicó que en el Anexo 5 – Minuta del Contrato se modificaron las opciones de forma de pago, eliminando aquella que se encontraba supeditada al avance del contrato objeto de vigilancia. Igualmente, se precisó que la Entidad Estatal, al configurar la forma de pago, debe tener en cuenta que el pago de la interventoría no debe estar asociado o depender única y exclusivamente del cumplimiento y avance del contrato objeto de vigilancia, recomendando que el pago se realice en mayor medida contra el cumplimiento de las obligaciones propias del contrato de interventoría.

Adicionalmente, Colombia Compra Eficiente ha señalado que, si bien las entidades pueden pactar esquemas de pago asociados a avances de obra cuando exista una justificación objetiva y suficiente desde la planeación contractual, no resulta procedente sujetar de manera total, principal o exclusiva el pago de la interventoría al cumplimiento del contrato vigilado, toda vez que ello puede implicar una condición de imposible cumplimiento para el interventor cuando el avance dependa de la actuación de un tercero.

Bajo este marco, mantener una forma de pago en la que la mayor proporción del valor contractual dependa del avance registrado en la obra desconoce la naturaleza autónoma de la interventoría y puede trasladar al interventor riesgos derivados de la ejecución del contrato de obra que no se encuentran bajo su control directo.

Como sustento jurídico, se cita el Concepto C-053 de 20211 de Colombia Compra Eficiente, el cual establece que la interventoría es una modalidad de contrato de consultoría (art. 32 Ley 80 de 1993) que exige conocimientos especializados y puede incluir seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico (art. 83 Ley 1474 de 2011).

El concepto precisa que el contrato de interventoría es independiente del contrato de obra, por lo que el incumplimiento, retraso o bajo avance de este no puede trasladarse al interventor ni afectar el reconocimiento de las actividades efectivamente ejecutadas.

Asimismo, señala que se trata de un contrato bilateral, conmutativo y oneroso, lo que implica que debe existir equivalencia entre las prestaciones ejecutadas y la remuneración, garantizando el derecho del interventor al pago por la adecuada ejecución del objeto contractual (art. 5 Ley 80 de 1993).

Aunque las entidades tienen libertad para definir la forma de pago, esta debe ser razonable y acorde con la naturaleza del contrato. En consecuencia, cuando la interventoría acredita el cumplimiento de sus obligaciones mediante informes y soportes aprobados, el pago no debería depender principalmente del avance del contrato de obra.

Por lo anterior, se solicita ajustar la Cláusula 8 para que los pagos se causen contra el cumplimiento de las actividades propias de la interventoría, debidamente verificadas y aprobadas, y no condicionados al avance de la obra. (…)"

Aunado a lo anterior, la Ley 80 de 1993- Articulo 27- Contratos Estatales – Equilibrio Económico del Contrato En los contratos estatales se mantendrá la igualdad o equivalencia entre derechos y obligaciones surgidos al momento de proponer o de contratar, según el caso. Si dicha igualdad o equivalencia se rompe por causas no imputables a quien resulte afectado, las partes adoptarán en el menor tiempo posible las medidas necesarias para su restablecimiento. Para tales efectos, las partes suscribirán los acuerdos y pactos necesarios sobre cuantía, condiciones y forma de pago de gastos adicionales, reconocimiento de costos financieros e intereses, si a ello hubiere lugar, ajustando la cancelación a las disponibilidades de la apropiación de que trata el numeral 14 del artículo 25. En todo caso, las entidades deberán adoptar las medidas necesarias que aseguren la efectividad de estos pagos y reconocimientos al contratista en la misma o en la siguiente vigencia de que se trate.

En aras de mantener el equilibrio económico del contrato, las partes pueden celebrar los acuerdos necesarios para conjurar los efectos de las situaciones imprevistas que afectaron la ejecución contractual. Sin embargo, y atendiendo al interés general que pretende satisfacer el contrato estatal, aun en caso de que dichos acuerdos no puedan celebrarse, el contratista estará obligado a continuar su ejecución así dicha actividad le cause pérdidas económicas. Lo que tendrá, después, es un derecho para que la entidad contratante lo lleve a «un punto de no pérdida» el cual podrá solicitar directamente a la entidad, o en caso de respuesta negativa, acudir ante el juez del contrato para su reconocimiento.

"(…) III. Justificación de la modificación solicitada

La modificación solicitada no implica adición presupuestal, no altera el objeto contractual, no modifica el plazo de ejecución, no disminuye las obligaciones de la interventoría ni afecta el deber de seguimiento y control sobre el contrato de obra. Por el contrario, busca armonizar la cláusula de pago con:

1. *La naturaleza autónoma del contrato de interventoría.*
2. *El cumplimiento efectivo de las obligaciones propias del interventor.*
3. *Los Documentos Tipo vigentes de Colombia Compra Eficiente.*
4. *El principio de equivalencia entre las prestaciones ejecutadas y la remuneración pactada.*
5. *La necesidad de evitar que el pago del interventor dependa de hechos imputables a un tercero, como retrasos, suspensiones, incumplimientos o baja ejecución del contratista de obra.*

La interventoría incurre de manera permanente en costos de personal, administración, desplazamientos, revisiones técnicas, gestión documental, participación en comités, emisión de conceptos, seguimiento ambiental, social, SST, financiero, jurídico y demás

actividades requeridas para el cumplimiento del objeto contractual. Tales actividades son verificables y certificables por la supervisión, aun en escenarios en los cuales el contratista de obra no registre el avance esperado.

Por lo anterior, se considera necesario modificar la Cláusula 8, de forma que los pagos se efectúen principalmente contra el cumplimiento de las obligaciones propias del contrato de interventoría y no contra el avance de la obra vigilada. (…)"

Se solicita ajustar la forma de pago con el fin de mantener equilibrio entre la ecuación económica y las obligaciones, garantizando que la remuneración de la interventoría corresponda a las actividades efectivamente prestadas, revisadas y aprobadas por la Entidad, sin que el pago de dichos servicios quede condicionado de manera principal o exclusiva al avance físico o financiero del contrato de obra vigilado.

Debe tenerse en cuenta que, durante la ejecución del contrato, la interventoría ha mantenido la disponibilidad del equipo de trabajo, ha adelantado actividades de seguimiento, control, verificación documental, revisión técnica, administrativa, financiera, jurídica, ambiental, social y de seguridad y salud en el trabajo, así como la elaboración de informes, asistencia a comités, emisión de requerimientos, revisión de soportes y demás gestiones propias del objeto contractual.

En consecuencia, la ausencia de avance suficiente o proporcional en el contrato de obra no puede trasladarse automáticamente al interventor como una limitación para el pago de los servicios efectivamente prestados, máxime cuando dichas actividades han sido ejecutadas en cumplimiento de obligaciones propias del contrato de interventoría y no dependen exclusivamente de la conducta, programación o ejecución del contratista de obra.

Esta solicitud no constituye una adición presupuestal ni una modificación del valor total del contrato, sino el reconocimiento de valores ya causados dentro del monto contractual pactado, con el propósito de preservar la equivalencia entre las prestaciones ejecutadas y la remuneración correspondiente, conforme a los principios de equilibrio económico, conmutatividad, buena fe, planeación y pago oportuno que rigen la contratación estatal. (…)"

Teniendo en cuenta lo anterior, es importante señalar que la CLÁUSULA 8. FORMA DE PAGO de la minuta del contrato en mención establece lo siguiente:

1. Pagos mensuales (mes vencido) por un valor total del 40% de valor total del contrato, conforme al cumplimiento de la programación de actividades y la aprobación del informe mensual
2. Pagos mensuales (mes vencido) por un valor total del 50% del valor total del contrato, conforme al avance registrado en la obra
3. Un pago por un valor del 10% del valor total del contrato, conforme a la suscripción del acta de liquidación del contrato de obra e interventoría

Lo anterior, refleja que la minuta contractual contempla el pago de una fracción del valor del contrato de acuerdo con el avance registrado en obra, lo cual condiciona dicho desembolso a actividades fuera del alcance definido para la interventoría, toda vez que la interventoría debe realizar actividades de seguimiento y control a los trabajos de obra adelantados por el contratista de obra, tal como está definido en el numeral 3. PRINCIPALES ACTIVIDADES POR EJECUTAR DE LA INTERVENTORÍA del anexo técnico del contrato de interventoría:

"(…)

- *La interventoría tendrá la función de ejecutar para el FONDO, todos los aspectos de supervisión, logística, elaboración de informes, presentaciones, liquidación parcial y total de los contratos del proyecto, controlar, exigir, colaborar, absolver, prevenir y verificar la ejecución y el cumplimiento de los trabajos, servicios, obras y actividades contratadas, teniendo como referencia los principios rectores de la ley de contratación estatal, los decretos reglamentarios, las cláusulas de los*

contratos, los pliegos de condiciones y demás documentos que originaron la relación contractual entre el FONDO y el Interventor.

- *EL INTERVENTOR evaluará la labor que adelante el Contratista, asegurando que las actividades se ejecuten a través de procedimientos confiables, acordes con las mejores prácticas de ingeniería y arquitectura, de manera que la obra sea segura, tanto durante el proceso constructivo, como durante su servicio y además avalará soluciones en el momento en que se presenten dificultades técnicas, administrativas, financieras y ambientales para un buen desarrollo del proyecto.*
- *LA INTERVENTORÍA será responsable de velar por el cumplimiento de los Programas de Ejecución de Obra, ejercer un control sobre los Costos del Proyecto en forma tal que los pagos por servicios profesionales, suministros de materiales, alquiler de equipos e impuestos de ley por parte del Contratista sea oportuno y transparente.*
- *Debe velar por la permanencia durante las diversas actividades de un nivel adecuado de seguridad industrial, impacto ambiental y señalización de acuerdo con los manuales de mínimas implicaciones ambientales, y por el mantenimiento del flujo peatonal y vehicular seguro por las zonas de influencia de las obras durante la ejecución de los trabajos.*
- *Por otro lado, y teniendo en cuenta que el contrato principal, al cual se le realizará la presente interventoría, cuenta con actividades de conservación, las labores de interventoría se refieren a aquellas actividades relacionadas con el seguimiento y control de estos a partir del documento de Enfoque, Metodología y Programación requerido al contratista para el inicio del contrato, la verificación de las actividades necesarias para el inicio de la ejecución de las obras tales como: PMT, MAO, entre otros, y las de construcción, hasta su culminación y liquidación.*
- *Las Actividades para la ejecución del contrato se entienden iniciadas desde el momento mismo de la suscripción del Acta de Inicio. EL INTERVENTOR conoce, acepta y entiende que el recurso humano, físico, tiempo, valor y demás que destine para la realización y aprobación de las actividades y que se encuentra incluido dentro del Valor del contrato indicado para las mismas, y asume la responsabilidad de la ejecución de la totalidad del Objeto del Contrato, en el Plazo de Ejecución, dando garantía de los amparos descritos en las Pólizas, entre los cuáles se encuentra entre otros la Calidad de del Servicio.*
- *EL INTERVENTOR se regirá por las obligaciones y procedimientos en los manuales de interventoría y/o de la SDG y del IDU, los presentes pliegos de condiciones y el contrato que se suscriba, así como la normatividad vigente que aplica a este tipo de proyectos, garantizando su cumplimiento a cabalidad, de acuerdo con lo establecido en los Pliegos de condiciones del presente proceso, para que en el plazo establecido se ejecute el objeto del contrato.*
- *El interventor deberá hacer entrega de los informes mensuales de seguimiento y control al contrato de CONSERVACIÓN y el desarrollo de actividades de la Interventoría; dichos informes se deben entregar al FONDO en físico y medio magnético.*
- *Una vez revisados los productos entregados por el Interventor, el supervisor del FONDO es el encargado de autorizar el pago.*
- *Los términos que no se hallen definidos expresamente en el Contrato de Interventoría, se entenderán de acuerdo con su sentido natural y obvio, según su uso común o según el lenguaje técnico respectivo.*
- *La Interventoría controlará la totalidad de los trabajos para cada caso particular y que se describen en los documentos que conforman el Pliegos de condiciones del Contrato de obra. (…)"*

A su vez, el Concepto C-053 de 20211 de Colombia Compra Eficiente menciona que la interventoría es una modalidad de contrato de consultoría definida en el artículo 32 Ley 80 de 1993, que exige conocimientos

especializados y puede incluir seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico, tal como se establece en el artículo 83 Ley 1474 de 2011.

En este caso, el contrato de interventoría es independiente del contrato de obra, por lo que el incumplimiento, retraso o bajo avance de este no puede trasladarse al interventor ni afectar el reconocimiento de las actividades efectivamente ejecutadas. Si bien este tipo de contratos consiste en un contrato bilateral, conmutativo y oneroso, implica que debe existir equivalencia entre las prestaciones ejecutadas y la remuneración, garantizando el derecho del interventor al pago por la adecuada ejecución del objeto contractual según el artículo 5 Ley 80 de 1993. Aunque las entidades tienen libertad para definir la forma de pago, esta debe ser razonable y acorde con la naturaleza del contrato. En consecuencia, cuando la interventoría acredita el cumplimiento de sus obligaciones mediante informes y soportes aprobados, el pago no debería depender principalmente del avance del contrato de obra.

En este mismo sentido, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, en la actualización de los Documentos Tipo de interventoría de obra pública de infraestructura de transporte, indicó que en el Anexo 5 – Minuta del Contrato modifico las opciones de forma de pago, eliminando aquella que se encontraba supeditada al avance del contrato objeto de vigilancia. Igualmente, precisó que la Entidad Estatal, al configurar la forma de pago, debe tener en cuenta que el pago de la interventoría no debe estar asociado o depender única y exclusivamente del cumplimiento y avance del contrato objeto de vigilancia, recomendando que el pago se realice en mayor medida contra el cumplimiento de las obligaciones propias del contrato de interventoría.

Por último, es importante mencionar que, a la fecha, la interventoría ha mantenido la disponibilidad del equipo de trabajo, ha adelantado actividades de seguimiento, control, verificación documental, revisión técnica, administrativa, financiera, jurídica, ambiental, social y de seguridad y salud en el trabajo, así como la elaboración de informes, asistencia a comités, emisión de requerimientos, revisión de soportes y demás gestiones propias del objeto contractual. Con lo cual, es importante actualizar la ecuación económica y contractual a la fecha para restablecer la correspondencia entre las actividades de interventoría efectivamente prestadas, los costos asumidos para garantizar la disponibilidad del equipo técnico, administrativo, financiero, jurídico, ambiental, social y SST, y la remuneración que debe ser reconocida por la Entidad previa verificación y recibo a satisfacción.

Teniendo en cuenta lo anterior, el interventor CONSORCIO FONTIBON 2025 solicita lo siguiente:

"(…) Con fundamento en lo anterior, solicitamos respetuosamente que la Entidad continúe con el trámite de modificación de la Cláusula 8 – Forma de Pago, en los siguientes términos:

CLÁUSULA 8. FORMA DE PAGO

La Entidad pagará al Interventor el valor del contrato mediante pagos mensuales vencidos, proporcionales al plazo de ejecución y al valor efectivamente causado, previa presentación, revisión y aprobación de los informes, productos y soportes correspondientes, así como de la certificación de cumplimiento expedida por la supervisión del contrato.

El pago de la interventoría se realizará principalmente contra el cumplimiento de las obligaciones propias del contrato de interventoría, incluyendo las actividades técnicas, administrativas, financieras, jurídicas, ambientales, sociales y de seguridad y salud en el trabajo, sin que la remuneración dependa de manera única, principal o exclusiva del avance físico o financiero del contrato de obra objeto de vigilancia.

La forma de pago será la siguiente:

1. Noventa por ciento (90%) del valor del contrato, mediante pagos mensuales vencidos, previa presentación y aprobación del informe mensual de interventoría, certificación de cumplimiento expedida por la supervisión y acreditación de las actividades ejecutadas durante el periodo correspondiente. Los pagos ya efectuados por la Entidad al Interventor se imputarán a este porcentaje.

2. Diez por ciento (10%) del valor del contrato, como pago final, previa presentación y aprobación del informe final de interventoría, balance final del contrato, entrega de los soportes documentales a cargo del interventor y suscripción del acta de liquidación del contrato de interventoría, o constancia de haber cumplido las gestiones y entregables requeridos para la liquidación cuando la suscripción de actas dependa de actuaciones no imputables al interventor. (…)"

Concepto del apoyo a la supervisión

Teniendo en cuenta lo anterior, la modificación de la CLÁUSULA 8. FORMA DE PAGO de la minuta del Contrato de Interventoría FDLF-CIN-524-2025 permite armonizar la forma de pago estipulada para el contrato en mención con las actividades que debe realizar el interventor de acuerdo con el anexo técnico, toda vez que, la interventoría debe cumplir funciones de vigilancia, seguimiento y control de los trabajos de obra desarrollados por un contratista independiente a ella, como es el caso del contratista de obra. A su vez, el Manual de Supervisión e Interventoría Versión 05 de la Secretaria Distrital de Gobierno – SDG establece que las facultades del contrato de interventoría están enfocadas a los siguientes aspectos:

- Controlar el cumplimiento de las actividades del contratista de obra
- Vigilar la ejecución contractual del proyecto
- Prevenir acciones que puedan afectar el cumplimiento del contrato
- Verificar el nivel de cumplimiento del objeto
- Exigir el cumplimiento oportuno de las obligaciones del contratista de obra
- Sugerir acciones eficaces frente a circunstancias que pongan en riesgo la ejecución del proyecto
- Informar posibles actos de corrupción o acciones que pongan en riesgo la ejecución contractual
- Evaluar la eficiencia en la ejecución contractual
- Conocer la documentación contractual y normativa aplicable al proyecto
- Absolver a la entidad frente controversias
- Colaborar con la resolución de dificultades del proyecto
- Solicitar la subsanación y/o atención de faltas que afecten al contrato de obra

Actualmente la Clausula 8 limita el pago del presente contrato al vincular el pago del 50% del valor total del contrato con respecto al avance de la obra, el cual es responsabilidad del contratista de obra y no guarda relación con las obligaciones contractuales definidas en la minutar contractual, así como con las actividades del interventor definidas en el numeral 3. PRINCIPALES ACTIVIDADES POR EJECUTAR DE LA INTERVENTORÍA del anexo técnico y en el Manual de Supervisión e Interventoría de SDG.

En consecuencia, se considera procedente modificar la Cláusula 8 del contrato, de manera que la remuneración de la interventoría se efectúe principalmente con fundamento en el cumplimiento y certificación de las obligaciones propias del contrato de interventoría, sin perjuicio del seguimiento integral al contrato de obra. Esta modificación no representa un mayor valor para la entidad ni altera el alcance de las obligaciones contractuales; únicamente ajusta el mecanismo de pago para hacerlo coherente con la naturaleza del contrato, garantizar el equilibrio económico, asegurar una adecuada distribución de riesgos y contribuir a la continuidad y eficiencia en la prestación del servicio de interventoría.

Solicitud

Que, conforme a los argumentos expuestos anteriormente en relación con la aclaración de las obligaciones específicas del interventor, se solicita lo siguiente:

1. Modificar la CLÁUSULA 8. FORMA DE PAGO de la minuta del Contrato de Interventoría FDLF-CIN-524-2025 de acuerdo con las disposiciones y argumentos planteados anteriormente, de la siguiente manera:

 CLÁUSULA 8. FORMA DE PAGO

 La Entidad pagará al Interventor el valor del contrato mediante pagos mensuales vencidos, proporcionales al plazo de ejecución y al valor efectivamente causado, previa presentación, revisión y aprobación de los informes, productos y soportes correspondientes, así como de la certificación de cumplimiento expedida por la supervisión del contrato.

 El pago de la interventoría se realizará principalmente contra el cumplimiento de las obligaciones propias del contrato de interventoría, incluyendo las actividades técnicas, administrativas, financieras, jurídicas, ambientales, sociales y de seguridad y salud en el trabajo, sin que la remuneración dependa de manera única, principal o exclusiva del avance físico o financiero del contrato de obra objeto de vigilancia.

 La forma de pago será la siguiente:

 1. Noventa por ciento (90%) del valor del contrato, mediante pagos mensuales vencidos, previa presentación y aprobación del informe mensual de interventoría, certificación de cumplimiento expedida por la supervisión y acreditación de las actividades ejecutadas durante el periodo correspondiente.

 2. Diez por ciento (10%) del valor del contrato, como pago final, previa presentación y aprobación del informe final de interventoría, balance final del contrato, entrega de los soportes documentales a cargo del interventor y suscripción del acta de liquidación del contrato de interventoría, o constancia de haber cumplido las gestiones y entregables requeridos para la liquidación cuando la suscripción de actas dependa de actuaciones no imputables al interventor. (…)"

 El interventor deberá tener en cuenta que el valor propuesto debe contemplar los gastos y descuentos que se generan para la suscripción, legalización, ejecución y liquidación del contrato, así como los efectuados en cada pago, el IVA y demás impuestos a que haya lugar.

 Los pagos se harán previa presentación y revisión de los siguientes documentos:

 1. *Informe de actividades (si aplica) debidamente firmado por el supervisor de contrato, el apoyo a la supervisión (si aplica) y el contratista.*
 2. *Certificado de cumplimiento o acta de recibo a satisfacción expedido por el supervisor del contrato.*
 3. *Acta de ingreso de los bienes al almacén (cuando aplique)*
 4. *Factura en las condiciones establecidas en la normatividad vigente. (cuando aplique)*
 5. *Copia de la planilla de pago de los aportes al régimen de seguridad social, para el periodo cobrado, en proporción al valor mensual del contrato, cuando se trate de personas naturales*
 6. *Certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal (cuando aplique), que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación*

familiar de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complemente, cuando se trate de personas jurídicas.

IV. APROBACIONES

Con fundamento en lo anterior, en mi calidad de apoyo a la supervisión y supervisión del contrato, se viabiliza y otorga concepto favorable para tramitar la presente modificación al Contrato de Interventoría FDLF-CIN-524-2025, en los términos anteriormente establecidos; la cual será efectiva con la aprobación de las partes en SECOP II.

OSORIO LOZANO PAOLA ANDREA

Firmado digitalmente por OSORIO LOZANO PAOLA ANDREA
Fecha: 2026.07.09 17:50:07 -05'00'

Supervisora
PAOLA ANDREA OSORIO LOZANO
Alcaldesa Local de Fontibón

Jefferson Arles Ayala Bohorquez

Apoyo a la supervisión
JEFFERSON ARLES AYALA BOHORQUEZ

Proyectó y Revisó: Sandra Yineth Fajardo Usaquén – Referente Area de Infraestructura FDLF